

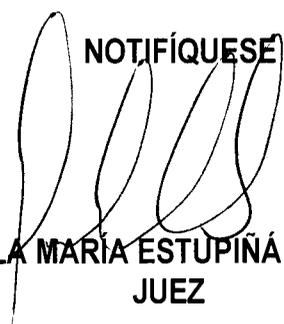
AUTO SUSTANCIACION No. 4743
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por la parte demandada, quien actúa a través de apoderada judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Señalada Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **05-2011-00492**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

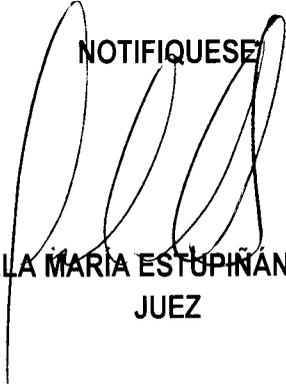
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación de conformidad a la solicitud de embargo de remantes requeridos por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en los términos señalados en el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede y revisado el presente proceso, el Despacho avizora que mediante proveído N° 5107 del 24 de noviembre de 2016 esta Judicatura negó la solicitud de entrega de oficio de levantamiento de medida, por la terminación del proceso decretada por el Despacho mediante auto N° 1023 del 7 de mayo de 2015, por un lapsus del Despacho se omitió tener en cuenta el artículo 597 del C.G.P., en tal sentido y haciendo control de legalidad, este despacho dejará sin efecto el proveído antes aludido y resolverá lo pertinente conforme a la normatividad legal y respetando el derecho que les asiste a las partes, pues mal haría este despacho que avizorado tal yerro cometido, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.¹ Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 5107 del 24 de noviembre de 2016, visible a folio 155 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio circular N° 09-1411 del 9 de junio de 2015, visible a folio 156 del presente cuaderno, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, envíese copia del oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en el cual se deja a disposición el resultado de los remanentes solicitado mediante oficio N° 2770 recibido el 8 de septiembre de 2009, visible a folio 74 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>167</u> DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA

LAG

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 420 al 422 presentada por la parte demandada y los folios 423 al 425 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas, obrante a folio 420 al 425 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-04-2007
FECHA DE CORTE		01-07-2017
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	17.062.500,00	
CUOTAS EXTRAS	-	
TOTAL INTERESES	21.986.440,01	
ABONOS	-	
SALDO FINAL	39.048.940,01	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 1 DE JULIO DE 2017 = \$ 39.048.940,01

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 39.048.940** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que informe al despacho si ha recibido abonos por la parte demandada, tal y como lo indica el apoderado en el memorial visible a folio 421 y 422 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Bargo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4362
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

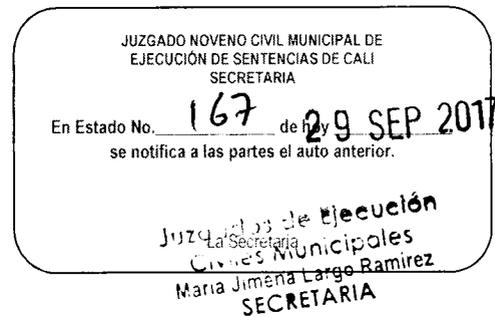
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4348
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2010-00286**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio allegado por el Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, en donde solicita el envío de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ** como quiera que se adelanta proceso liquidatario en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del señor **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ**, radicado 2017-333, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del señor **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ** adelantado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado 2017-333, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria librese y envíese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-0828

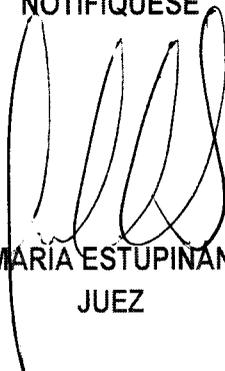
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora se sirva allegar la información exacta del pagador de la FUNDACION ESTUDIOS DE INGLES Y SISTMEAS, de la ciudad de Cali para entrar a resolver la sanción pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

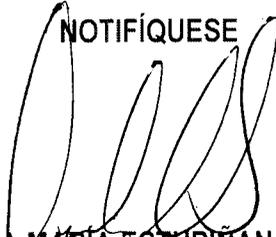
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1735 del 15 de junio de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-01045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

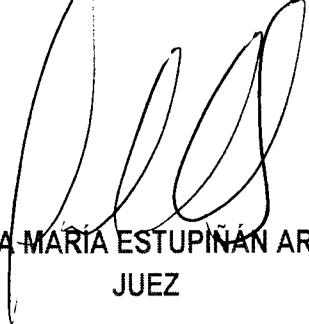
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folios 109 al 128 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 167 DE HOY 29 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaría. Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-01045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

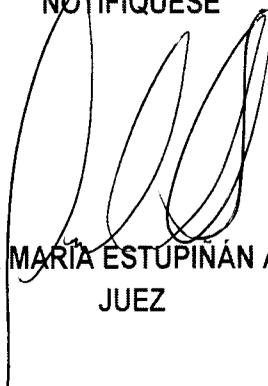
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, se avizora que en el auto de interlocutorio No. 814 del 12 de junio de 2017, se hace referencia a una persona equivocada de conformidad a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo tanto entiéndase decretar la medida de embargo y retención de dineros ordenada en el precitado auto en contra de los demandados CESAR AUGUSTO VILLARREAL quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.649.879 y MARTHA LIBIA VILLA RAMIREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 31.894.848, dirigido a DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL"

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio de rigor corrigiendo tal yerro.

NÓTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Martha Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados por causa de esta proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, mediante la cual informan la terminación del proceso ejecutivo bajo radicación 033-2012-00524 y por lo cual dejan a favor de este proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del proceso ejecutivo con radicación **030-2012-00543** que adelanta COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA en contra de LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTRO los remanentes resultantes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Magistrada Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4349
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2009-00166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la solicitud allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 04-2276 del 11 de agosto de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. 2007-00743, visible a folio 35.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2009-00166

**-JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

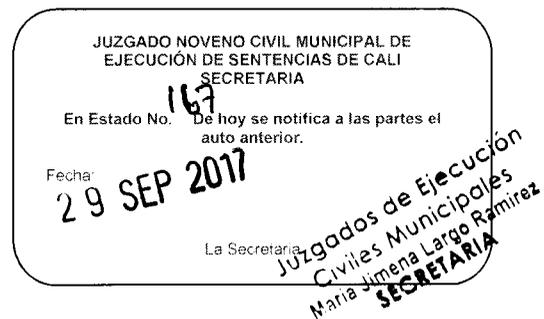
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por la empresa COLPENSIONES, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada **FERNANDO ENRIQUE CUENCA MURILLO** quien se identifica con C.C. No. **17.1490.899** como pensionado de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 45.136.290 Mcte.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue la parte demandada **EDGAR FERNANDO CUENCA MURILLO** quien se identifica con cedula N° **79.948.298**, como trabajador de la VENTAS Y SERVICIOS S.A., ubicada en la Ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 45.136.290 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a todas las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>167</u> DE HOY <u>29 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretaria <u>Arango</u> Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, recibida por este Despacho el 25 de septiembre de 2017, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **GUILLERMO MARIN OSPINA** quien se identifica la cedula N° 16.767.084, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **FINANCIERA JURISCOOP** en contra de **GUILLERMO MARIN OSPINA** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **22 DE AGOSTO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 129 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 129 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-abr-16
FECHA DE CORTE	07-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.229.093
INTERESES APROBADOS AL 21/04/2016	\$10.026.921
DEUDA TOTAL	\$ 46.256.014

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 = \$ 46.256.014

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **46.256.014** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 167	DE HOY 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793

RADICACIÓN: 003-2016-00302

Ejecutivo Singular

FUNDACION COOMEVA contra LIBIA ESCOBAR MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FUNDACION COOMEVA contra LIBIA ESCOBAR MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>167</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

RADICACIÓN: 011-2016-00370

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2792

RADICACIÓN: 014-2014-00971

Ejecutivo Singular

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR; Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2790

RADICACIÓN: 017-2015-01326

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

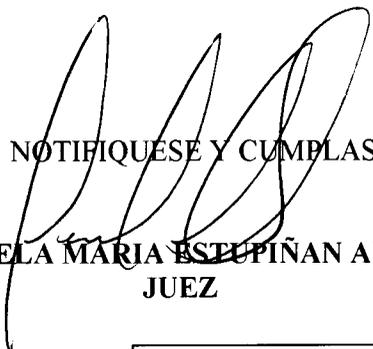
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2788

RADICACIÓN: 024-2013-00583

Ejecutivo Singular

BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE Y OTRO

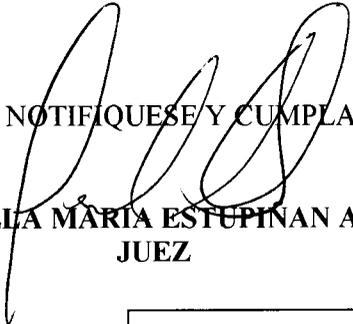
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien actúa como apoderado judicial de la parte actora BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., y en donde se requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>167</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2787

RADICACIÓN: 035-2013-00484

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

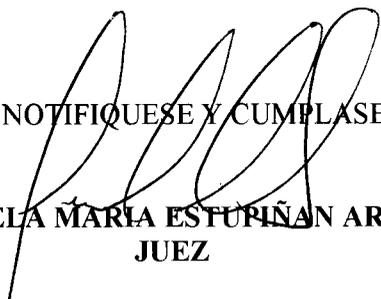
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAEMCALI contra MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4357

RADICACIÓN: 30-2015-00072-00

Ejecutivo Singular

LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 4111 del 11 de septiembre de 2017 se resolvió entre otras cosas ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, sin embargo el Despacho no se percató que la suma de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MAS COSTAS** dan un total de \$1.377.790 pesos, de los cuales se ha cancelado \$985.684 pesos, quedando así un excedente por pagar de \$392.106 pesos, suma que es inferior a la ordenada en la providencia en comento, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el numeral primero.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral primero de la providencia No. 4111 del 11 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA identificada con c.c. No. 66.766.560, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS (\$392.106) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 030-2015-0072-00 instaurado inicialmente por LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA contra YESID BENITEZ IBAGON, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087456	23/08/2017	\$ 34.818,00
469030002087628	23/08/2017	\$ 28.033,00
469030002087647	23/08/2017	\$ 34.415,00
469030002087648	23/08/2017	\$ 26.429,00
469030002087649	23/08/2017	\$ 20.167,00
469030002087650	23/08/2017	\$ 28.957,00
469030002087651	23/08/2017	\$ 18.214,00
469030002087652	23/08/2017	\$ 32.462,00
469030002087653	23/08/2017	\$ 27.119,00
469030002087654	23/08/2017	\$ 44.757,00
469030002087655	23/08/2017	\$ 69.980,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$26.755 pesos y \$3.006 pesos:

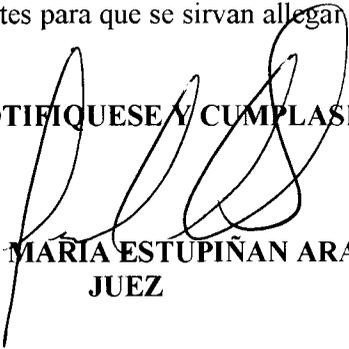
TITULO	FECHA	VALOR
469030002087656	23/08/2017	\$ 29.761,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$26.755 pesos a favor de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral segundo de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 167	SECRETARIA 29 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4354

RADICACIÓN: 11-2016-00692-00

Ejecutivo Singular

EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S. contra JINETH LORENA JACOME

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído del 5 de septiembre de 2017 se resolvió entre otras cosas ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, sin embargo el Despacho no se percató que en el plenario no obra liquidación de crédito, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el numeral tercero.

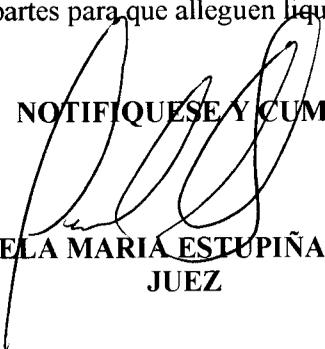
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral tercero de la providencia No. 25352 de fecha 5 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	29 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>167</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal María Inés Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición de terminación que antecede y como quiera que luego de revisado el portal web del Banco Agrario se encuentra que el depósito judicial ésta consignado a órdenes del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se oficiará en tal sentido para proceder conforme a la ley.

Hecho lo anterior, se procederá a resolver la petición pendiente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>29 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jirgen Largo Ramirez SECRETARIA	